

secretaria. -

Tuluá, agosto 30 de 2021.

En la fecha paso a la mesa del señor Juez la demanda Ejecutiva adelantada por **BANCO POPULAR S.A** contra **MARGOTH ROJAS DE LOPEZ y JESUS ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**, para que se sirva proveer sobre la solicitud impetrada por la parte demandante mediante el memorial antecedente. Sírvase Proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



INTERLOCUTORIO No 0621

Radicación 2007-00292-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Atendiendo la petición impetrada por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto en relación con el señalamiento de fecha y hora para la realización de la diligencia de remate del 50% como cuota parte del inmueble legalmente embargado y secuestrado a la demandada MARGOTH ROJAS DE LOPEZ, se procederá de conformidad con las previsiones de los artículos 448 Y S.S del C.G.P., fijando fecha de remate por el 70% del total del avalúo presentado, que dio como resultado la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.744.250,00)**

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

1° FIJAR la hora de las **9 a.m. del día 06 del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la venta en pública subasta del 50% como cuota parte del inmueble, legalmente embargado y secuestrado a la demandada **MARGOTH ROJAS DE LOPEZ**.

2° Será oferta admisible la que cubra el 70 % del total del 50% del avalúo como cuota parte, del bien inmueble a subastar el cual equivale a la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$22.920.975,00)** y postor hábil quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo, el cual ha sido establecido de conformidad 451 del C.G.P., en la suma de **TRECE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 13.097. 700.00) M/CTE.**

3° La licitación empezará a la hora fijada y, se cerrará transcurrida una hora después de su iniciación, dentro de la cual se recibirán las ofertas de los interesados en el bien objeto del remate, en sobres cerrados, los cuales deberán contener no sólo la oferta, sino también el depósito mencionado en el numeral precedente.

4° Publíquese el aviso que anuncie el remate, en un periódico de amplia circulación o en otro medio masivo de comunicación, conforme a los términos del artículo 450 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9e92150ed9e856e14a7a7981f524e47c590dc88aa636e06620e3958c512a175

Documento generado en 31/08/2021 11:09:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Agosto 31 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0660

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez iniciada la audiencia de reconstrucción total del presente proceso el día de hoy 31 de agosto de 2021, a través de la aplicación ZOOM, por motivos de conexión a la red de internet nos fue imposible culminar dicha diligencia, por lo cual nos fue necesario suspender la misma y proceder a fijar nueva fecha.

En consecuencia de lo anterior, procede el Despacho a señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 126 del CGP., el día veintitrés (23) de septiembre de 2021, a las 9:00 am.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36140f2f3189c3c207cd882a4c193f15185da2bb8f86f3a4485a41cd6e8379cc**
Documento generado en 31/08/2021 11:33:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -
Tuluá, agosto 30 de 2021.

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado Miguel Ángel Tapasco Hernández, quedó notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. En auto No 0540 del 16 de julio de 2021, se le concedió el término legal teniendo como fecha el último día 17 de agosto del hogaño, quien no contestó la demanda ni tampoco propuso excepción alguna. Provea usted su señoría.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0661

Radicación 2020-00019-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **JOSE DANILO CORTES MONSALVE** mediante apoderado judicial contra el señor **MIGUEL ANGEL TAPASCO HERNANDEZ**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **JOSE DANILO CORTES MONSALVE** mediante apoderado judicial contra el señor **MIGUEL ANGEL TAPASCO HERNANDEZ**. mediante auto interlocutorio No. 0086 del 04 de FEBRERO de 2020, obrante a folio 06 de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f3c710f6329e81aef1c6fa0e48d6387bf4e0e8db8e831ab22111a7c17e6e51**

Documento generado en 30/08/2021 06:49:24 PM

secretaria. -

Tuluá, agosto 30 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **JOSE DANILO CORTES MONSALVE** contra **MIGUEL ANGEL TAPASCO HERNANDEZ**, y oficio procedente del Ingenio San Carlos.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0657

Radicación 2020-00019-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento del oficio de fecha 18 de agosto de 2021, procedente del del Ingenio San Carlos.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c6a94b6ee609237661c23de863fd51f130029653543a8fdcffb4c40c612059**

Documento generado en 30/08/2021 06:49:25 PM



Tuluá 18 de agosto de 2021

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE DEL CAUCA

Ref: RADICADO 2019-001-900

Con el objetivo de brindar información pertinente les comunicamos que el señor, TAPASCO HERNANDEZ MIGUEL ANGEL Identificado con CC. No. 94.225.739 laboro hasta 2021/08/09 al servicio de nuestra empresa.

Atentamente,

ADELAIDA JARAMILLO LÓPEZ
Auxiliar Nómina

Vo Bo
HERNAN AGUILERA BORJA
Director Gestión Humana



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Agosto 31 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 658
Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la notificación por aviso allegada por la parte actora visible a fls.18-30, advierte este despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, toda vez no fue enviada a la misma dirección que se realizó la notificación personal (9-12), actuación expresa que refiere la norma en cita al dictar que *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”*, por lo tanto, no se tendrá por surtida la notificación de los señores **Trasibulo Rojas Lozano y Hernán Giraldo**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Tener por no surtida la notificación de **Trasibulo Rojas Lozano y Hernán Giraldo**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5731773248b4e875421a5f4b9f3f836f2dddc986b461d07916f3430b6b19835

Documento generado en 31/08/2021 11:09:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Agosto 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0644

Tuluá, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fl. 14).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
MYRIAM ROMAN PINZON Vs. MARIA ELBA MEJIA
R.U.N . 768344003002-2021-00086-00

**Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

**c52f6a0c86d7d78a4aaba96f0d78e6a876ce1056e
312368f520fba7d219de8d**

Documento generado en 25/08/2021 10:36:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

secretaria. -

Tuluá, agosto 30 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **LUZ DORA MARIN RAMIREZ** contra **JOSE LUIS VARGAS BONILLA y RENE FERNANDO MURILLO**, y oficio procedente del Banco Caja Social.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0656

Radicación 2021-00189-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento del oficio No 9137 de fecha 23 de agosto de 2021, procedente del Banco de Bogotá.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b602020be45db2e0d0ea0156a5099aa09f5ba2c475f42189bb5c9ab479d1a4b4**

Documento generado en 30/08/2021 06:49:25 PM

Tulua, 23-08-2021

GCOE-EMB-20210823549137

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tulua

Oficio No. 294 Radicado:0538

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	11448366

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Tulúa , 23 de agosto del 2021

GCOE-EMB-20210823549137

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Tulúa

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tulúa

Oficio No: 294 Radicado No: 0538

Proceso judicial instaurado por LUZ DORA MARIN RAMIREZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
14795537	MURILLO ARCORENE FERNANDO	76834400300220210018900	AH 0612531228 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Falta código o cuenta para depósito Judicial.
- Sin identificación del demandante.
- Por último informamos que los recursos se trasladarán según la disponibilidad de saldo del cliente y el orden de turno de aplicación en cumplimiento al oficio de embargo y la ley, por lo cual se debe contar con la información antes mencionada como dato fundamental para la constitución del depósito.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogota D.C., 21 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002256612

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE

Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca 0



R70892108210822

Asunto:

Oficio No. 294 de fecha 20210715 RAD. 76834400300220210018900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE LUZ MARIN RAMIREZ VS JOSE VARGAS BONILLA Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 11.448.366			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 14.795.537			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
GILBERTO HURTADO DIEZ Vs. FREDY REYES PRIMERO
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00198-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Agosto 31 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 657
Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del **Banco Caja Social**, visible a folio 22 del proceso de referencia.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe125423abf90d136889bcc26cdeee3fa04e7e7b30aa7c4bfdb1e6484e6e9ef

0

Documento generado en 31/08/2021 11:09:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogota D.C., 21 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002256594

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE

Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca 0



R70892108210812

Asunto:

Oficio No. 0326 de fecha 20210803 RAD. 20210019800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE GILBERTO HURTADO DIEZ VS FREDY REYES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.348.118	FREDY REYES PRIMERO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

secretaria. -

Tuluá, agosto 30 de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0654

Radicación 2021-00223-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderada judicial por **CENTROAGUAS S.A E.S.P** contra el **HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE de Tuluá**, y una vez realizada la respectiva calificación para su admisión, encuentra el despacho que adolece de las siguientes falencias.

- Los títulos ejecutivos base de recaudo son facturas comerciales y al confrontar cada una de las mismas con los valores establecidos en las pretensiones, se observan sumas que no están contenidas dentro del título valor. Aunado a que se pretenden valores acumulados que no son claros para el despacho.

Por lo anterior, deberá la parte demandante expresar con claridad, precisión y de manera separada los valores pretendidos de cada una de las facturas objeto de ejecución, con sus respectivas fechas de cobro. (numeral 4 art. 82 C.G.P)

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane de las falencias endilgadas, so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3º. **RECONOCER** personería para actuar a la Doctora LEIDY TATIANA CARDENAS CARDONA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.268.954 y con T.P. No. 343.873 del C.S.J, conforme al poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cb0feca5ea5bcad745b9c3601b2560e320b19caa43c0f1a5db09aee6f5a784**

Documento generado en 30/08/2021 06:49:25 PM



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Agosto 31 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 654

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

El **Banco de Bogotá** a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **Brayan Andrés Atehortua Mejía**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor un PAGARÉ (No. 454767020) por la suma de \$64.571.200, valor sobre el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

No se accederá a librar mandamiento por la suma correspondiente por concepto del “*valor de seguro*” habida consideración de que no existe en el plenario evidencia de que el **Banco de Bogotá** haya efectuado pagos por tal concepto.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **BRAYAN ANDRÉS ATEHORTUA MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2019, del pagaré No. 454767020.

1.2 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de enero de 2020, del pagaré No. 454767020.

1.3 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de febrero de 2020, del pagaré No. 454767020.

1.4 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de marzo de 2020, del pagaré No. 454767020.



1.5 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de abril de 2020, del pagaré No. 454767020.

1.6 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de mayo de 2020, del pagaré No. 454767020.

1.7 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de junio de 2020, del pagaré No. 454767020.

1.8 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de julio de 2020, del pagaré No. 454767020.

1.9 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de agosto de 2020, del pagaré No. 454767020.

1.10 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre de 2020, del pagaré No. 454767020.

1.11 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de octubre de 2020, del pagaré No. 454767020.

1.12 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre de 2020, del pagaré No. 454767020.

1.13 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2020, del pagaré No. 454767020.

1.14 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de enero de 2021, del pagaré No. 454767020.

1.15 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de febrero de 2021, del pagaré No. 454767020.

1.16 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de marzo de 2021, del pagaré No. 454767020.



1.17 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de abril de 2021, del pagaré No. 454767020.

1.18 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de mayo de 2021, del pagaré No. 454767020.

1.19 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de junio de 2021, del pagaré No. 454767020.

1.20 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de julio de 2021, del pagaré No. 454767020.

1.21 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.123.988), por concepto de capital de la cuota del mes de agosto de 2021, del pagaré No. 454767020.

1.22 Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$35.805.720), por concepto de capital insoluto acelerado del pago de Capital, del pagaré No. 454767020.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.22, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 17 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. **ORDENAR** al demandado **BRAYAN ANDRÉS ATEHORTUA MEJÍA** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. **NOTIFIQUESE** al demandado **BRAYAN ANDRÉS ATEHORTUA MEJÍA** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

4°. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el PAGARÉ y la CARTA DE INSTRUCCIONES a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.



5°. **RECONOCER** personería a la Dra. ANA MILENA SANDOVAL CÁCERES, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 38.854.838 de Buga y T.P 90.392 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

6°. **Abstenerse** de librar mandamiento de pago respecto a las sumas relativas al “valor de seguro”, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0237d17eb6a32d926f23f780288c745c797f632dc4b7fc4cd8ddd0ba8f8b598d

Documento generado en 31/08/2021 11:09:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>